3230/2014 Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [NOMBRE_1] Y OTRO s/INFRACCION LEY 26.364 DENUNCIANTE: [NOMBRE_2] Y OTROS

Córdoba, 12 de febrero de dos mil veinticinco.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "[NOMBRE_1] Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 26.364. DENUNCIANTE [NOMBRE_2] Y OTROS" (EXPTE. [EXPEDIENTE_1]) puestos a estudio del Tribunal a fin de resolver sobre la petición de autorización para salir del país en favor de [NOMBRE_3].

Y CONSIDERANDO:

I.- Con fecha 18 de diciembre de 2024, comparece el Defensor Público Coadyuvante, Dr. [NOMBRE_4], y solicita se autorice a su defendida [NOMBRE_3] a egresar del país con destino [NOMBRE_5]. Manifiesta que es intención de su asistida trasladarse allí, donde se encuentran viviendo todos sus hijos —excepto su hijo [NOMBRE_6], que vive en la localidad de Cipolletti—. Agrega que, conforme la sentencia de condena, [NOMBRE_7] no registra ninguna restricción al respecto. Solicita se haga lugar a su petición y que, una vez firme la sentencia, la nombrada pueda dar cumplimiento a su condena de ejecución condicional en aquel país.

Añade que [NOMBRE_7] residiría en la ciudad de [NOMBRE_5], en [DOMICILIO_1], Bajo B, junto a su hija [NOMBRE_8], cuyo teléfono es +[CUIT_1]. Comprometiéndose, oportunamente, a brindar el número de teléfono que utilizará su asistida.

II.- Con fecha 23 de diciembre de 2024, este Tribunal intimó a la defensa para que indique fecha de salida y de retorno al país del pretendido viaje de la condenada.

III.- En cumplimiento, el 05 de febrero del corriente, la Defensora Pública Oficial Dra. [NOMBRE_9] adjuntó constancias de reservas de vuelo, de las que surge que su defendida viajaría a [NOMBRE_5] el día 13.02.2025 y regresaría a Argentina el 11.04.2025.

IV.- Al contestar la vista que fuera corrida, el Auxiliar Fiscal Dr. [NOMBRE_10] dictaminó que: "Este Ministerio Público Fiscal no tiene objeción que formular al pedido efectuado por la defensa de la imputada [NOMBRE_3], respecto a que se le conceda autorización para salir del país entre los días 13/02 hasta el día 11/04 del corriente, con destino al país de [NOMBRE_5], adjuntando itinerario de vuelos, debiendo, una vez finalizado el mismo, concurrir a firmar el libro de asistencia".

V.- Con posterioridad, la Defensora Pública Oficial Dra. [NOMBRE_9] adjuntó a la causa comprobante de pago efectuado por la señora [NOMBRE_3], por el monto de cuatro mil setecientos pesos ($4.700), en cumplimiento de lo dispuesto en el punto "VI" de la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2024 y presentó escrito con ampliación de fundamentos de la petición de salida al país de su asistida.

Así, expuso que el pedido obedece a la intención de ver y estar cerca de sus hijos que residen en [NOMBRE_5], en tanto que, de sus siete hijos, solo uno vive en Argentina (en Cipoletti) y a muchos de ellos no los ve desde hace prolongado tiempo; que este viaje significaría regresar

a su país, dada su nacionalidad española, lugar además de residencia de su familia. Reiteró el domicilio donde residiría su asistida durante ese tiempo, así como número telefónico de su hija [NOMBRE_11], conforme presentación efectuada el 18 de diciembre de 2024. Agregó que sus hijos pueden solventar las diversas necesidades de la nombrada, quien carece de ingresos económicos en este país y mencionó que la condición depresiva de la Sra. [NOMBRE_7] podría verse beneficiada en compañía de sus afectos familiares. Finalmente, detalló que no posee antecedentes penales computables, que no se ha dispuesto ninguna restricción para salir del país y que, a su vez, cuenta con vista favorable del Ministerio Público Fiscal al pedido de autorización de viaje a [NOMBRE_5].

VI.- Mediante sentencia de fecha 09 de diciembre de 2024, este Tribunal resolvió: "I.- Hacer lugar a la solicitud de juicio abreviado presentada por las partes. II.- Condenar a [NOMBRE_1], ya filiado, como coautor penalmente responsable del delito de Trabajo forzoso en los términos de los arts. 45 y 140 del CP, e imponerle, en tal carácter, la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN, en forma de ejecución condicional (art. 26 CP), con imposición de costas procesales (arts. 403, 431 bis y 530 del CPPN). III.- Establecer la suma de pesos once millones ($11.000.000) en concepto de reparación económica de las víctimas, correspondiendo su distribución entre ellas. IV.- Condenar a [NOMBRE_3], ya filiada, como coautora penalmente responsable del delito de trabajo forzoso en los términos de los arts. 45 y 140 del CP, e imponerle, en tal carácter, la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN, en forma de ejecución condicional (art. 26 CP), con imposición de costas procesales (arts. 403, 431 bis y 530 del CPPN). V.Imponer a [NOMBRE_1] y [NOMBRE_12] la obligación de fijar domicilio y someterse al cuidado del [NOMBRE_13] y Liberados por el mismo término establecido en la presente condena en concordancia con lo establecido en el art. 27 bis del Código Penal. VI.- Intimar a ambos condenados a que, dentro de los cinco días de que quede firme la presente, acredite el pago de las costas impuestas, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS ($4700 conf. Actualización Resolución N° 15/2022 de la CSJN); a través de un depósito o transferencia al Banco de la Nación Argentina, número de cuenta [TELEFONO_1], Sucursal Plaza de Mayo, CBU N° [CBU_1], cuyo comprobante deberá remitir a este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar al caso una multa del 50% de la suma omitida (arts. 6, 10, 11 y 13 inc. "d" de la Ley 23898 y 501, 516 y concordantes del CPPN). VII.- Proceder al decomiso y destrucción de los elementos secuestrados, remitidos por el Juzgado de Instrucción (art. 23, CP).". Esta sentencia se encuentra firme al día de la fecha.

VII.- Ingresando al análisis de la cuestión planteada, cabe la mención de que el Tribunal, en oportunidad de imponer a [NOMBRE_7] la pena de tres años de prisión bajo modalidad condicional de cumplimiento, tuvo en consideración que en el caso procedía dicha ejecución de la pena en suspenso por las circunstancias personales de la nombrada, que resultaban atendibles a ese efecto, según fue expuesto en el fallo.

Como primera regla de conducta impuesta, del pronunciamiento surge la obligación de fijar domicilio, lo que conlleva cumplimiento de la sanción penal en el país.

De cara a ello, corresponde considerar aquí los motivos invocados por la defensa en abono de una petición que –de suyo- sitúa a la condenada al margen de la observancia de una de las reglas de conducta fijadas.

En este sentido, debo valorar pues el país de residencia —[NOMBRE_5]— del núcleo familiar (compuesto por hijos/as y nietos/as) de [NOMBRE_7], así como la propia nacionalidad española de la nombrada; su actual tratamiento médico por la patología de depresión que padece; así como una apreciación del tiempo de permanencia en el extranjero que fuera solicitado.

A lo anterior, debo añadir la apreciación de la conducta colaborativa y de apego asumida por la nombrada durante el extenso curso del proceso judicial y la circunstancia de que, en audiencia de conocimiento de visu que impone el art. 431 bis del CPPN, celebrada el 05 de noviembre de 2024, [NOMBRE_7] hizo saber al Tribunal su inquietud de visitar a sus hijos/as en el extranjero y de colaborarles en el cuidado de sus nietos, con referencia al tiempo que llevaba sin poder hacerlo y del impacto que le supondría en su ánimo, por la patología de depresión que padece desde el año 2009 y por la que le ha sido prescripta medicación. A ello se suma su carencia de ingresos económicos propios.

El conjunto de extremos expuestos y el dictamen fiscal favorable justifican autorizar —de manera excepcional— a [NOMBRE_3] la salida del país para realizar un viaje a [NOMBRE_5] desde el día 13 de febrero al 11 de abril de 2025, teniéndose presente el domicilio fijado en dicho país y el número telefónico aportado, debiendo presentarse ante este Tribunal el primer día hábil siguiente a su retorno.

Dada la naturaleza de la presentación y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 27 bis penúltimo párrafo del Código Penal, en cuanto prevé que “Las reglas podrán ser modificadas por el tribunal según resulte conveniente al caso”, procede añadir prohibición de salida del país de [NOMBRE_3], a fin de asegurar su cumplimiento de la pena impuesta, con la excepción de la autorización que aquí se concede, debiendo librarse el oficio correspondiente a la Dirección Nacional de Migraciones.

Adicionalmente, en el marco de igual disposición legal, se estima propicio variar la regla de conducta impuesta en el apartado “V” de la sentencia de fecha

09.12.2024 y disponer que sea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) —en reemplazo del [NOMBRE_13] y Liberados— el organismo que asuma el control y seguimiento a [NOMBRE_7]. Este organismo deberá ejercer dicho cometido a partir del día de la fecha y mediante video-llamada tanto durante la estancia de la condenada en [NOMBRE_5] cuanto en lo sucesivo, por el tiempo ordenado. [NOMBRE_14] deberá aportar un número de teléfono para el cumplimiento de la medida en este país.

Por lo expuesto, en concordancia con el dictamen fiscal;

RESUELVO:

I.- AUTORIZAR, en forma excepcional, a [NOMBRE_3] a viajar a la ciudad de [NOMBRE_5], desde el 13 de febrero al 11 de abril de 2025, debiendo acreditar su regreso al país mediante presentación ante este Tribunal el primer día hábil siguiente a su retorno.
II.-DISPONER la prohibición de salida del país de [NOMBRE_3], con la salvedad dispuesta en el punto anterior, debiendo oficiarse a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de comunicar la medida dispuesta (art. 27 bis penúltimo párrafo del CP).
III.- MODIFICAR la regla de conducta impuesta a [NOMBRE_3] en el apartado "V" de la Sentencia de fecha 09 de diciembre de 2024 y disponer su sometimiento al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) —en reemplazo del [NOMBRE_13] y Liberados—, debiendo este organismo ejercer el control a partir del día de la fecha y mediante video-llamada tanto durante la estancia de la condenada en [NOMBRE_5] cuanto en lo sucesivo, por el tiempo ordenado en sentencia.
Protocolícese y hágase saber.-

[NOMBRE_15]
JUEZA DE CÁMARA

[NOMBRE_16]
SECRETARIA

Fecha de firma: 12/02/2025

Firmado por: CAROLINA PRADO,

JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARISA ALEJANDRA ARAGNON, SECRETARIO DE JUZGADO

#34452983#443578718#20250212130224820